



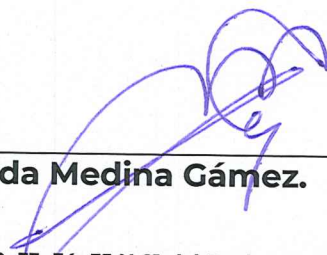
Representación Federal en el Estado de Quintana Roo

- I Unidad administrativa que clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT.
- II Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental SEMARNAT-04-007, con número de bitácora **23/DD-0319/05/22**.
- III Las partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente a el número de teléfono celular, domicilio particular y correo electrónico de persona física, en página 1.
- IV Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia de Acceso a la Información Pública. Artículos séptimo fracción III y Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**

ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023-SE, en la sesión celebrada el 22 de septiembre del 2023.

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf

VI Firma de titular:



Ing. Yolanda Medina Gámez.

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 Y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo, previa designación, firma la C. Yolanda Medina Gámez, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

*Oficio 00239 de fecha 17 de abril de 2023.

Av. Insurgentes #445 col. Magisterial C.P. 77039, Chetumal, Quintana Roo, México.
Tel:(01983) 8350201 www.gob.mx/semarnat.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

2027



2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Delegación Federal en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0923/2022

CANCÚN, QUINTANA ROO A 06 JUN 2022

C. ANGELA GEORGINA CANUL PÉREZ
REPRESENTANTE LEGAL DE ASOCIACIÓN DE APOYO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD SOLIDARENCE A.C.

AVENIDA [REDACTED] ENTRE AV [REDACTED] Y [REDACTED] NORTE, MZA [REDACTED]

LOTE [REDACTED] S/N, FRACCIONAMIENTO LA [REDACTED]

CIUDAD [REDACTED] ESTADO DE [REDACTED]

CORREO: [REDACTED]@gmail.com

TEL: 984 8773050 ext. 10521 y [REDACTED]

Recibí Original
7 de junio de 2022
Ma de Lourdes Varguez
Ocampo

En atención a la solicitud de fecha 26 de mayo de 2022, recibido en esta Unidad Administrativa de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo (SEMARNAT)** en la misma fecha, a través del cual la **C. ANGELA GEORGINA CANUL PÉREZ** en su calidad de Representante Legal de la empresa **REPRESENTANTE LEGAL DE ASOCIACIÓN DE APOYO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD SOLIDARENCE A.C.** (en lo sucesivo el **promovente**), presentó el Formato SEMARNAT 04-007 Aviso de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental para llevar a cabo "**Actividades de mantenimiento y reparación del área inclusiva de la Playa denominada Punta Esmeralda**" ubicado en la Zona Federal Marítimo Terrestre de Punta Esmeralda, Colonia Luis Donald Colosio, localidad de Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo.

RESULTANDO:

- I. Que el 26 de mayo de 2022, se recibió en esta Unidad Administrativa el Formato SEMARNAT 04-007 sin fecha, a través del cual la **promovente** presentó el Aviso de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental para llevar a cabo "**Actividades de mantenimiento y reparación del área inclusiva de la Playa denominada Punta Esmeralda**" ubicado en la Zona Federal Marítimo Terrestre de Punta Esmeralda, Colonia Luis Donald Colosio, localidad de Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo.

CONSIDERANDO:

- I. Que de acuerdo con la información presentada en la solicitud que se menciona en el Resultando Único, las obras y actividades que la **promovente** desea llevar a cabo consisten en lo siguiente

"Las actividades previstas en las instalaciones localizadas en la Playa Punta Esmeralda, Playa del Carmen Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, consiste en lo siguiente:

Remoción del deck o pasillo actual de material plastimadera, consiste en una estructura de 265 metros cuadrados, compuesto por tres glorietas y pasarelas o pasillos, toda esta infraestructura se removerá y se depositará en un contenedor, cuyo destino final será la reutilización de las piezas que se encuentren en buen estado, y aquellas que no puedan ser utilizadas serán entregadas a la empresa TETRAPACK para que sean recicladas y reutilizadas, cuidando con esto evitar a toda costa su depósito al relleno sanitario y con la finalidad de coadyuvar la economía circular en nuestro municipio. Terminando la remoción del deck o pasillo y las glorietas se procederá a hacer limpieza.

Posterior a la nivelación de la base existente, se procederá a instalar un bastidor del mismo material que los tabloncillos nuevos (ULTRAWOOD o WPC) encima de la base existente con la finalidad de elevar 10 centímetros dicha base para evitar que la arena invada el deck o pasillo y las glorietas. Al final se instalarán los tabloncillos nuevos, y con esto se tendrá por terminada la obra de la playa inclusiva, por último se hará limpieza general.



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0923/2022

Cabe señalar que no se utilizaran tornillos o clavos, ya que el material que se usará se fabrica a medida, conforme al diseño presentado y ensamblado con grapas del mismo material de los tabloncillos.

De acuerdo al plano presentado, se tienen que las dimensiones del Deck de madera se distribuye de la siguiente manera:

DECK PLASTIMADERA	
PASILLOS RECTOS	185.5M2
TRES GLORIETA 3	59.45M2
DECKS/RAMPA	19.39 M2
TOTAL 264.34 M2	

Las actividades de mantenimiento y reparación del deck del área inclusiva de la playa Punta Esmeralda consistirán en el retiro de los actuales tabloncillos de material poli plástico que ya se encuentran en mal estado, para ser sustituidos por tabloncillos con las mismas medidas, es decir el área inclusiva no se ampliará, solamente se sustituirá el material existente por tabloncillos nuevos, pero con el material ULTRAWOOD, el cual es conocido como WPC, y cuenta con las siguientes bondades:

- Una vida útil muy prolongada de entre 15 a 20 años, conservando sus propiedades funcionales y estéticas a lo largo del tiempo.
- No sufre alteraciones como debilitamiento, rotura o astillamiento por resequedad ante la exposición a los elementos naturales.
- No se deforma por la exposición a los elementos naturales.
- Su coloratura permanece uniforme a pesar de la opacidad que pueda presentarse por el uso y desgastes naturales.
- No genera astillas.
- Es un producto 100% reciclable, el cual no emite microplásticos, por lo que su impacto ambiental es igual a cero, y es fabricado con plásticos y botellas de PET recicladas de los vertederos de nuestro país."

- II. Que el artículo 6 primer párrafo con sus fracciones I, II, y III y segundo párrafo del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA)** establece lo siguiente:

"Las ampliaciones, modificaciones, **sustituciones de infraestructura, rehabilitación** y el **mantenimiento** de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como con las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:

- Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido de ésta;
- Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y
- Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.

En estos casos, los interesados deberán dar aviso a la Secretaría previamente a la realización de dichas acciones..."



Énfasis realizado por esta Unidad Administrativa.

III. Que el **artículo 28**, de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)**, establece lo siguiente:

"Artículo 28. La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría..."

IX. Desarrollos inmobiliarios que afectan ecosistemas costeros;

X. Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales

IV. Que el **artículo 5** del **REIA** en sus incisos **Q) y R)** establece lo siguiente:

"Artículo 5.- Quienes pretenden llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

Q) DESARROLLOS INMOBILIARIOS QUE AFECTEN LOS ECOSISTEMAS COSTEROS:

Construcción y operación de hoteles, condominios, villas, desarrollos habitacionales y urbanos, restaurantes, instalaciones de comercio y servicios en general, marinas, muelles, rompeolas, campos de golf, infraestructura turística o urbana, vías generales de comunicación, obras de restitución o recuperación de playas, o arrecifes artificiales, que afecte ecosistemas costeros, con excepción de:

- a) Las que tengan como propósito la protección, embellecimiento y ornato, mediante la utilización de especies nativas;*
- b) Las actividades recreativas cuando no requieran de algún tipo de obra civil, y*
- c) La construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en los ecosistemas costeros.*

R) OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES, MANGLARES, LAGUNAS, RÍOS, LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR, ASÍ COMO EN SUS LITORALES O ZONAS FEDERALES:

I. Cualquier tipo de obra civil, con excepción de la construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en estos ecosistemas, y

II. Cualquier actividad que tenga fines u objetivos comerciales, con excepción de las actividades pesqueras que no se encuentran previstas en la fracción XII del artículo 28 de la Ley, y que de acuerdo con la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables y su reglamento no requieren de la presentación de una manifestación de impacto ambiental, así como de las de navegación, autoconsumo o subsistencia de las comunidades asentadas en estos ecosistemas..."

V. Que de acuerdo con lo referido los considerandos anteriores, esta Unidad Administrativa procede a realizar el siguiente análisis, con la finalidad de determinar si las obras y actividades que pretenden llevarse a cabo se ajustan a los supuestos establecidos en las fracciones I, II y III del **artículo 6** del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (REIA)** conforme lo siguiente:

- 1) De lo anterior se tiene que las obras consistentes en la sustitución y mantenimiento del deck planteadas por la **promovente**, están relacionadas con las obras que se encuentran señaladas en el **artículo 5º**; inciso **Q) y R)** del **REIA**, por tanto, es procedente el trámite de Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental".



2) En relación a la fracción I del **REIA, se tiene lo siguiente:**

Con objeto de acreditar que las obras que pretenden rehabilitarse y cambiar estructuras no requirieron autorización en materia de impacto ambiental, la **promovente** presentó el oficio **SOL/DDU/F/0348/2022** de fecha 3 de mayo emitido por la dirección de Desarrollo Urbano y Fisonomía del H. Ayuntamiento de Solidaridad, mediante el cual, se señala que el sitio de interés tuvo un impacto previo al año 1995 por las actividades y obras existentes.

Considerando que en el artículo 29 de la **LGEEPA** publicada el 28 de enero de 1988 las obras del proyecto, no requerían de autorización en materia de impacto ambiental, siendo requerida en el artículo 28 hasta la reforma publicada el 13 de diciembre de 1996 del en el DOF, por lo que la **promovente se ajusta a la fracción I del artículo 6 del REIA, al no haber requerido de previa autorización en materia de impacto ambiental.**

3) En relación a la fracción II del artículo **6 del **REIA**, se advierte que las obras de rehabilitación y mantenimiento no tienen relación con el proceso que generó la autorización del proyecto.**

4) Respecto a la fracción III que indica que las acciones no deberán implicar incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, considerando la descripción realizada por la **promovente, esta Unidad Administrativa tiene a bien puntualizar lo siguiente:**

- Las obras de rehabilitación y mantenimiento, se realizarán sobre las obras y superficies existentes. No se prevé el incremento en la superficie de aprovechamiento.
- La **promovente** manifestó en su escrito denominado Anexo Técnico, las siguientes medidas de mitigación:

"Medidas para el cuidado de la playa:

- *No se realizará obras nuevas en la playa.*
- *Se colocará una lona en la zona federal durante los trabajos, esto como medida de prevención, aunque como ya se mencionó anteriormente, el material usado no desprende residuos, por otro lado, dicho material ya viene con la medida exacta de los tableros a sustituir, por lo que no se necesita hacer cortes, empates o perforaciones*
- *En cuanto al material que se retirará, será acumulado en un contenedor de plástico, dicho material será rehusado en otras áreas, por lo que no será desechado en ningún vertedero.*
- *Diariamente se realizará la revisión de la lona y la limpieza del sitio, a efecto de evitar la acumulación de cualquier tipo de residuo en la playa, aunque como ya se mencionó, no existirá construcción, si no únicamente sustitución de material.*
- *Una vez concluidas las actividades de sustitución de los tableros del deck, se procederá a retirar la lona, el contenedor con el material antiguo y se procederá a hacer una limpieza general del sitio.*

Medidas para el cuidado de las áreas verdes:

- *No se tendrá ningún contacto con las áreas verdes; tampoco se eliminarán las áreas verdes existentes.*
- *No se dispondrá ningún residuo o material en las áreas verdes aledañas al área inclusiva."*

En virtud de lo anterior, esta Unidad Administrativa advierte que las acciones que se contempla llevar a cabo, no representan un incremento en el nivel de impacto o riesgo ambiental, toda vez que se refieren a la rehabilitación de las instalaciones existentes y en áreas que han sido impactadas, sin incrementar su superficie, por lo que las actividades citadas en el **Considerando I** del presente oficio se ajustan a la **fracción III** del artículo **6** del **REIA**.



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0923/2022

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 8, párrafo segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 28 primer párrafo fracción II del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de mayo del 2000; el artículo 3, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, siendo esta Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, competente por territorio para resolver el trámite que nos ocupa, ya que este se refiere a una superficie situada dentro de la demarcación geográfica correspondiente al Estado de Quintana Roo, por encontrarse en el **Municipio de Solidaridad**; lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos **38 primer párrafo del Reglamento Interior de la SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012, en relación con los artículos 42 fracción I, 43 y 45 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en los cuales se determinan los Estados que comprenden la Federación, especificándose los límites y extensión territorial de dichas entidades Federativas, y que en lo conducente indican: Artículo 42. El territorio nacional comprende...fracción I. El de las partes integrantes de la Federación; Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de..., Quintana Roo,...Artículo 45. Los Estados de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos.

Adminiculándose los citados preceptos Constitucionales con lo dispuesto por los artículos 17, 26, 32 bis fracción VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, los artículos **39 del Reglamento Interior de la SEMARNAT**, que señala que al frente de cada Delegación Federal estará un Delegado que será nombrado por el Secretario; el artículo **19** del mismo Reglamento el cual en su fracción XXIII, que señala que se podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. En el mismo sentido, el artículo **40, fracción IX** del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativos, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría; **artículo 84**, que señala que por ausencias temporales o definitivas del titular de la Delegación Federal de la **SEMARNAT**, serán suplidas por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior que designen los correspondientes titulares de la unidad; como es el caso de la ausencia del Titular de la Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el estado de Quintana Roo, conforme oficio **delegatorio número 00291/21** de fecha **12 de abril de 2021** y el artículo 16 fracción X, 43 y 60 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo,

ACUERDA:

PRIMERO.- Tener por atendido el escrito de fecha 26 de mayo de 2022, recibido en esta Unidad Administrativa de la **Secretaría de Medio Ambiente en el Estado de Quintana Roo**, en la misma fecha, a través del cual la **C. ANGELA GEORGINA CANUL PEREZ** en su calidad de Representante Legal de la empresa **REPRESENTANTE LEGAL DE ASOCIACIÓN DE APOYO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD SOLIDARENCE A.C.** presentó el **Aviso de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental** para llevar a cabo **"Actividades de mantenimiento y reparación del área inclusiva de la Playa denominada Punta Esmeralda"** ubicado en la Zona Federal Marítimo Terrestre de Punta Esmeralda, Colonia Luis Donald Colosio, localidad de Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO.- Comunicar al **C. ANGELA GEORGINA CANUL PEREZ** en su calidad de Representante Legal de la empresa **REPRESENTANTE LEGAL DE ASOCIACIÓN DE APOYO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD SOLIDARENCE A.C** que las obras y actividades citadas en el **Considerando I** del presente oficio, **se ajustan a los supuestos del artículo 6 primer párrafo, fracciones I, II, III y segundo párrafo del REIA**, por las razones que se



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

2027



2022 Flores
Año de
Magón
RECURSOS DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Delegación Federal en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0923/2022

indican en el **Considerando V** del presente oficio, por lo que no requieren de autorización en materia de impacto ambiental.

TERCERO.- Se hace del conocimiento al **promovente**, que el presente oficio, con motivo de la aplicación de la **LGEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su notificación ante esta Unidad Administrativa, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEPA**, y 3, fracción XV, de la **LFPA**.

CUARTO. - Hágase del conocimiento a la **Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo**, el contenido del presente oficio.

QUINTO. - Notificar a la **C. ANGELA GEORGINA CANUL PÉREZ** en su calidad de Representante Legal de la **ASOCIACIÓN DE APOYO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD SOLIDARENCE A.C** por alguno de los medios legales previstos por los Artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, o en su caso a los **CC. María de Lourdes Varguez Ocampo y Jennifer Campos Parrra**, quienes fueron debidamente autorizados en los términos del artículo 19 de la misma ley.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 176 de la LGEPA, en su fracción armónica e interpretativa con los artículos 19 y 40, todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de conformidad con los artículos 5 y fracción XIV y 84 de ese mismo ordenamiento reglamentario en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo, previa designación, firma la C. María Guadalupe Estrada Ramírez, Jefa de la Unidad Jurídica."



LIC. MARÍA GUADALUPE ESTRADA RAMÍREZ.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

* Oficio 00291/21 de fecha 12 de abril de 2021.

C.c.e.p.- **MTRO. ROMÁN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ** Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones de la SEMARNAT.-
ucd.tramites@semarnat.gob.mx

NÚMERO DE EXPEDIENTE:

NÚMERO DE BITÁCORA: **23/DD-0319/05/22**

MGER/JRAE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
RECURSOS NATURALES

DECLINADO
06 JUN. 2022

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL
ESTADO DE QUINTANA ROO